

ARTICULO 242.º—Se considerará incomparecencia, al efecto que prevé el presente artículo, el hecho de no acudir a un compromiso deportivo en la fecha señalada en el calendario oficial fijada por el órgano competente y, asimismo, aún compareciendo el equipo, incluso celebrándose el partido, si no son suficientes los jugadores en los que concurren las condiciones o requisitos reglamentariamente establecidos con carácter general o específico, salvo —en este último supuesto— que exista causa o razón que no hubiera podido preverse o que, prevista, fuera inevitable sin que pueda entenderse como tal el que haya mediado alguna circunstancia, imputable a la Entidad de que se trate, que constituya causa mediata de que no participen los futbolistas obligados a ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que los mismos pudieran incurrir.

ARTICULO 280.º bis)—Cuando un jugador cometa una falta y ello determine su expulsión directa del terreno de juego, será sancionado con suspensión durante un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes modificaciones del Reglamento General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, han sido aprobadas, por la Asamblea General, en su sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Badajoz, 30 de enero de 2000.—El Secretario General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, JUAN DE DIOS MONTERDE MACIAS.

RESOLUCION de 3 de abril de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 3 de abril de 2000, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Fútbol, con el número de registro FE28.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publica-

ción en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, Reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fútbol, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 3 de abril de 2000.

Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

MODIFICACIONES DE DETERMINADOS ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FUTBOL, APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, EN SESION EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE JULIO DE 1999.

ARTICULO 1.º—La Federación Territorial Extremeña de Fútbol, como Entidad de Derecho Privado que integra a Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportivas, Agrupaciones Deportivas Escolares, Deportistas, Entrenadores, Arbitros y Auxiliares dedicados a la práctica y promoción del fútbol y fútbol sala dentro del territorio...

ARTICULO 2.º—La Federación Territorial Extremeña de Fútbol carece de ánimo de lucro.

Tiene su sede social en Badajoz, calle Donoso Cortés, núm. 6, «Edificio Zeta», pudiendo trasladarla a cualquier otro lugar de Extremadura por acuerdo de la Asamblea General.

Consta, a su vez, de las siguientes Delegaciones: Cáceres, calle Zurbarán, núm. 30, bajo; Mérida, Plaza de los Escritores, s/n., Edificio Meridiana 2; Plasencia, Ronda del Salvador, n.º 7.

ARTICULO 7.º—Son Entidades Deportivas de fútbol las Asociaciones Privadas, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica del fútbol, conforme a las reglas del juego promulgadas por la F.I.F.A., así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

Las Entidades Deportivas constituidas conforme a la reglamentación vigente y afiliados a la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, se registrarán por sus propios Estatutos y Reglamentos, estando sometidos en el ámbito competitivo, obligatoriamente, a las normas de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

ARTICULO 9.º Bis)—Las Entidades Deportivas adquirirán la condi-

ción de miembros afiliados a la Federación al efectuar y tramitarse su inscripción por la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

Causarán baja cuando caduque la inscripción o voluntariamente soliciten su baja o sean expulsadas o inhabilitadas mediante expediente disciplinario.

Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros adquirirán la condición de miembros afiliados a la Federación Territorial Extremeña de Fútbol al suscribir la oportuna licencia federativa de la misma.

Perderán la condición de miembros de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, por caducidad de la licencia, baja voluntaria, o inhabilitación o expulsión mediante procedimiento disciplinario.

ARTICULO 10.º Bis)

1. Son derechos básicos de los miembros federativos:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

2. Son obligaciones, también básicas:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se le encomienden.

c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera menester, el secreto sobre las deliberaciones.

d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

ARTICULO 15.º —Si durante el periodo para el que fueron elegidos, causara baja alguno de sus representantes, por estamento, estos serán sustituidos por la designación de los miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación. En caso que no existieran, se procederá a la elección de su sustituto siguiendo los trámites que se describen en la sección siguiente.

ARTICULO 16.º—Si las bajas, por estamento, supusieran el equivalente al veinte por ciento, o el treinta por ciento de los asambleístas, tanto de un solo estamento como de varios, se procederá a la elección de su sustituto siguiendo los trámites que se describen en el artículo siguiente.

ARTICULO 19.º—Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. En todo caso su convocatoria corresponde al Presidente de la Federación que deberá hacerlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes sin perjuicio de publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

ARTICULO 20.º—La Asamblea General se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, al finalizar la temporada y tiene las siguientes competencias:

a) Aprobar las normas generales de las competiciones.

b) Aprobar la memoria anual de actividades y los planes generales de actuación para la temporada siguiente.

c) Aprobar el calendario oficial de competiciones.

d) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente.

e) Establecer las cuotas federativas y los derechos y deberes de los afiliados.

f) Debatir las propuestas de los asambleístas que deberán estar suscritas por el cinco por ciento de sus componentes.

g) Ratificar los nombramientos y separaciones de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, acordados por el Presidente.

ARTICULO 22.º—Las sesiones de la Asamblea General serán de carácter extraordinario cuando a ella se sometan los siguientes asuntos:

a) Elección de Presidente.

b) Modificación de los Estatutos, del Reglamento General o del Reglamento Electoral.

c) Moción de censura al Presidente.

d) Autorización para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos u obligaciones.

- e) Aceptar donaciones u otras liberalidades a favor de la Federación, cuando se imponga alguna condición.
- f) Gastos plurianuales, excepto los gastos corrientes de tal carácter.
- g) La disolución y liquidación de la Federación.
- h) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

ARTICULO 24.º—Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se encuentre válidamente constituida, en primera convocatoria, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus componentes, en segunda convocatoria, se constituirá válidamente con la tercera parte de los mismos, y en la tercera convocatoria, cuando concurren una décima parte de sus miembros. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 27.º—El Presidente de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, es el Órgano Ejecutivo de la misma. Ostenta la representación legal de ésta, convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo y tiene derecho a asistir a cuantas reuniones celebren cualesquiera de los órganos y comisiones que existan en la Federación, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 36.º—La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo causa de fuerza mayor, correspondiendo su convocatoria al Presidente que deberá hacerlo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada con el orden del día.

No obstante, quedará válidamente constituida, aún sin haberse cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

ARTICULO 37.º bis)—La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 38.º bis)

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquier de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.

f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.

3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 137/1996.

ARTICULO 55.º—Son, también, órganos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol:

a) Las Comisiones siguientes:

- Tercera División.
- Fútbol Aficionado.
- Fútbol juvenil, infantil y alevín.
- Fútbol femenino.
- Fútbol Siete.
- Cualquiera de las demás comisiones que se puedan constituir por la Junta Directiva.

b) La Asesoría Jurídica.

ARTICULO 60.º—Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Fútbol o del Consejo Superior de Deportes.
- Subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, o de particulares.
- Las cuotas de las Entidades Deportivas y afiliados.
- Los derechos de inscripción que provengan exclusivamente de las competiciones organizadas por la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.
- El importe de las multas o sanciones que se impongan en el ejercicio de su facultad disciplinaria y aquellas otras que le correspondan.

- Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda devolución.
- Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- Cualquier otro ingreso que legalmente autorice.

ARTICULO 61.º—Constituye el patrimonio de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y que serán inventariados y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones. Mediante Anexo se relacionan los mismos.

ARTICULO 65.º—Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol:

1.º) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por Estamentos, y en su caso, por secciones dentro de los Estamentos.

2.º) El Libro-Registro de Entidades Deportivas, en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

3.º) Los libros de Actas de la Federación, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votos particulares contrarios a los mismos, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

4.º) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5.º) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

ARTICULO 65.º bis).—Se solicitará el examen de los libros, por los asambleístas, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, quien procederá según los términos previstos por la legislación aplicable a las entidades privadas de interés público.

ARTICULO 67.º—En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, revertirá a la colectividad, a cuyo fin lo comunicará a la Dirección General de

Deporte, que acordará el destino de dichos bienes, para el fomento y desarrollo y actividades físico-deportivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes modificaciones de los Estatutos de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol han sido aprobadas, por la Asamblea General, en su sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Badajoz, 30 de enero de 2000.—El Secretario General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, JUAN DE DIOS MONTERDE MACIAS.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia núm. 108, de 3 de marzo de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 774/99, promovido por la representación procesal de Industria Internacional Textil, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 21 de diciembre de 1998, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 500.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de marzo de 2000 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 108 de 2000, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

«Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la entidad Industria Internacional Textil, S.A. contra la Resolución dictada por la